

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 60

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**

- *Para conocimiento del personal* -

La Plata, viernes 2 de septiembre de 2022.

- * [RESO-2022-1709-GDEBA-MSGP](#), ASCENDIENDO “POST MORTEM” Y DISPONIENDO LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE EFECTIVO POLICIAL.
- * [RESO-2022-1669-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO (ANEXO I) Y DESIGNANDO (ANEXO II), CARGOS EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.
- * [RESO-2022-1670-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO Y DESIGNANDO CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD RURAL.
- * [RESO-2022-1675-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO Y DESIGNANDO CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES DE DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO.
- * [RESO-2022-1679-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO (ANEXO I) Y DESIGNANDO (ANEXO II), CARGOS EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUBJEFATURA DE POLICÍA, DIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO.
- * [RESOLUCION N° 07632-2022](#), DELEGANDO EN LAS/LOS TITULARES DE LAS AUDITORÍAS SUMARIALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS, LA FIRMA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DISPONGAN EL ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES SUMARIALES ADMINISTRATIVAS QUE TRAMITEN EN CADA UNA DE SUS REPARTICIONES.
- * [RESO-2022-342-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-343-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2022-344-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2022-345-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-346-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-347-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-348-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-349-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-350-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-351-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-352-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-366-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-368-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2022-369-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2022-353-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2022-354-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR A RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2022-355-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, INTERPUESTO POR LA FIRMA SWISS ARMY SECURITY GROUP S.A.
- * [RESO-2022-367-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS SUR S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-60-GDEBA-SSGRYSPMSGP, DICTADA EL 03 DE FEBRERO DE 2022.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-1709-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Agosto de 2022

Referencia: Fallecimiento y Ascenso Post Mortem -Zucarelli, Nazareno-

VISTO el Expediente N° EX-2022-21967698- GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial (E.G.) Nazareno Benjamín ZUCARELLI, legajo N° 427.458, falleció el día 5 de julio de 2022 en la localidad de Rafael Castillo, partido de La Matanza, en circunstancias que encontrándose en servicio y recorriendo en un móvil identificable, al identificar a unos sujetos en la intersección de las calles García Meriau y De la Fuente se produjo un enfrentamiento armado, resultando el agente policial citado herido por arma de fuego, que provocó su deceso;

Que por aplicación de lo normado en los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982, y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09, corresponde disponer el ascenso "post mortem" al grado de Subteniente del Subescalafón General, como asimismo, la baja por fallecimiento, al Oficial (E.G.) Nazareno Benjamín ZUCARELLI, legajo N° 427.458, en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, y su modificatoria Ley N° 15.309;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ascender "post mortem", a partir del día 5 de julio de 2022, al grado de Subteniente del Subescalafón General al Oficial del Subescalafón General Nazareno Benjamín ZUCARELLI (DNI 41.766.302 - Clase 1999), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982, y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09.

ARTÍCULO 2°. Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 5 de julio de 2022, del Subteniente del Subescalafón General Nazareno Benjamín ZUCARELLI (DNI 41.766.302 - Clase 1999), en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Superintendencia de Servicios Sociales, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, y a la Unidad de Atención y Seguimiento del Personal Herido en Acto de Servicio, notificar a los causahabientes. Dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2022.08.26 09:02:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-1669-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Agosto de 2022

Referencia: Designación de cargo. Pablo Nicolás SCOROPAD y otros.

VISTO los expedientes EX-2022 -12925252-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-01042861 -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-17588084-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-00946732-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2020-19455987-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-17537903-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, N° EX-2021 -32854488-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y EX-2022-17736620-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se propicia la designación de personal policial en cargos de la Superintendencia de Servicios Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el acápite serán tratados en forma conjunta, en único acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que por Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, transfiriéndose la Superintendencia de Servicios Sociales a su ámbito, manteniendo sus cargos, funciones y dependencias, de acuerdo a su Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias aprobado por Resolución N° 2855/15;

Que a través del Decreto N° 275/21 se aprobó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se gestiona la limitación de las designaciones del personal policial en los cargos que se detallan en el ANEXO I, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que, asimismo, el Superintendente de Servicios Sociales propicia las designaciones del personal policial en los cargos que se indican en el ANEXO II, que se incorpora al presente acto administrativo, reuniendo los postulantes los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164-modificada por Ley N° 15.309- y N° 13.982 -y modificatoria- y su Decreto Reglamentario N° 1050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Limitar, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, la designación en los cargos del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO I (IF-2022-27361989-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Servicios Sociales, en los cargos que en cada caso se especifica, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO II (IF-2022-27362098-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2022.08.26 08:59:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



[ANEXO I \(IF-2022-27361989-GDEBA- DPRPMSGP\)](#)

[ANEXO II \(IF-2022-27362098-GDEBA-DPRPMSGP\)](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-1670-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Agosto de 2022

Referencia: Designación de cargo. Ariel Aníbal ALVAREZ y otros.

VISTO los expedientes EX-2022-03917493-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-05063582-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-15271199-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-15271255-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-17576656-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2022-19554621-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se propicia la designación de personal policial en cargos de la Superintendencia de Seguridad Rural, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el acápite serán tratados en forma conjunta, en un único acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que por Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, transfiriéndose la Superintendencia de Seguridad Rural a su ámbito, manteniendo sus cargos, funciones y dependencias, de acuerdo a su Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias aprobado por Resolución N° 2125/15- modificada por Resoluciones N° 2618/15 y N° 341/20-;

Que mediante Decreto N° 275/21 se aprobó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se gestiona la limitación, a partir del 18 de abril de 2022, del Comisario Mayor del Subescalafón Comando, Iván Darío BENLLOCH, Legajo N° 21.734, en el cargo de Coordinador de Zona de Seguridad Rural Conurbano Norte, en el que fuera designado mediante Resolución N° 546/21;

Que, asimismo, se propicia la designación de personal policial en los cargos que se indican en el ANEXO ÚNICO, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que los funcionarios policiales reúnen los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño de los cargos respectivos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164- modificada por Ley N° 15.309- y N° 13.982 -y modificatoria- y su Decreto Reglamentario N° 1050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Limitar, a partir del 18 de abril de 2022, la designación del Comisario Mayor del Subescalafón Comando, Iván Darío BENLLOCH (DNI 24.548.135 - clase 1975), Legajo N° 21.734, en el cargo de Coordinador de Zona de Seguridad Rural Conurbano Norte, dispuesta mediante Resolución N° 546/21.

ARTÍCULO 2º. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Rural, en los cargos que en cada caso se especifica, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2022-27362836-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2022.08.26 08:59:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



ANEXO ÚNICO (IF-2022-27362836-GDEBA- DPRMSGP)





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-1675-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Agosto de 2022

Referencia: Designación de cargo. –ALT, Eduardo Adrián y otros–.

VISTO el expediente EX-2022-21357656-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia la designación de personal policial en cargos de la Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, siendo que por Decreto N° 275/21 se aprobó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que por Resolución N° 2113/21 se aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado;

Que se gestiona la limitación, a partir del 28 de enero de 2022, del Comisario del Subescalafón Comando, Eduardo Adrián ALT, Legajo N° 22.143, en el cargo de Jefe Destacamento Vial Buen Ayre II Clase “B” (División Autopista Norte), en el que fuera designado mediante Resolución N° 368/21;

Que el Superintendente de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado propicia la designación del personal policial en los cargos que se indican en el ANEXO ÚNICO, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que los funcionarios policiales reúnen los recaudos legales, las condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño de los cargos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164 - modificada por Ley N° 15.309- y N° 13.982 -y modificatoria- y su Decreto Reglamentario N° 1050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Limitar, a partir del 28 de enero de 2022, la designación del Comisario del Subescalafón Comando, Eduardo Adrián ALT (DNI 22.834.051 - clase 1972), Legajo N° 22.143, en el cargo de Jefe Destacamento Vial Buen Ayre II Clase “B” (División Autopista Norte), dispuesta por Resolución N° 368/21.

ARTÍCULO 2º. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, en los cargos que en cada caso se especifica, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2022-27068825-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2022.08.26 08:59:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad

ANEXO ÚNICO (IF-2022-27068825-GDEBA-DPRMSGP)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-1679-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Agosto de 2022

Referencia: Designación de cargo. BUTEN, Betiana Graciela y otros.

VISTO los expedientes EX-2022-14888241-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2022-21725740-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se propicia la designación de personal policial en cargos de la Subjefatura de Policía, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes mencionados en el acápite serán tratados en forma conjunta, en único acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que por Resolución N° 1366/11 se aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias;

Que mediante Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, dejando establecido que el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias aprobado por Resolución N° 578/14 será de aplicación para la misma;

Que por Decreto N° 275/21 se aprobó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se gestiona la limitación en los cargos del personal que se detalla en el ANEXO I, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que, asimismo, el Director de Control Disciplinario propicia la designación del personal policial individualizado en el ANEXO II, que se incorpora al presente acto administrativo, en los cargos que en cada caso se especifica;

Que los funcionarios policiales reúnen los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño de los cargos respectivos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164- modificada por Ley N° 15.309- y N° 13.982 -y modificatoria- y su Decreto Reglamentario N° 1050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Limitar, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, la designación en los cargos del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO I (IF-2022-26919536-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Dirección de Control Disciplinario, en los cargos que en cada caso se especifica, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO II (IF-2022-26919541-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2022.08.26 08:59:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



[ANEXO I \(IF-2022-26919536-GDEBA-DPRPMSGP\)](#)

[ANEXO II \(IF-2022-26919541-GDEBA-DPRPMSGP\)](#)



La Plata, 24 de Agosto de 2022.

VISTO el EX-2022-17409007-GDEBA-DDPRYMEMSGP, el Decreto Ley N° 7647/70, los artículos 193 y 195 de la Ley N° 13482, la Ley N° 13.982 y su Decreto Reglamentario N° 1050/09 y Ley de Ministerios 15164,

CONSIDERANDO:

Que, a la meridian cantidad de sumarios administrativos con proyectos de resoluciones de archivo registrados al inicio de esta gestión, se ha adicionado el incremento de formación de investigaciones sumariales administrativas y los efectos propios de las normas dictadas en razón del estado de emergencia provincial declarado como consecuencia del COVID-19;

Que, dichos antecedentes, generaron un cúmulo de expedientes sin precedentes cuya resolución, de no disponer medidas extraordinarias, conlleva el desmedro del funcionamiento integral del organismo;

Que, es menester propender a la agilización de la tramitación y resolución de los mismos para garantía de la legalidad y debido proceso adjetivo;

Que, deviene necesario dotar de mayor celeridad, economía y eficiencia a la tramitación de los sumarios administrativos en la Auditoría General de Asuntos Internos;

Que, la ley atribuye la función sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario previsto en el Título XIV Capítulo V del Anexo del Decreto N° 1050/09 al Auditor General de Asuntos Internos;

Que, para la regularidad del acto, el ejercicio de dicha función debe ser ejercido en el ámbito de su competencia y el artículo 329 del Decreto Reglamentario 1050/09 dispone “El Auditor General de Asuntos Internos podrá resolver en alguno de los siguientes sentidos: ...b) Disponer el archivo del sumario cuando, por cualquier causa, no pudiera proseguir.”;

Que, conforme lo previsto por el artículo 327 de la norma citada, es función de las Auditorías Sumariales, una vez agotada la instrucción, producir la elevación de los sumarios, aconsejando de ser procedente el archivo de las mismas;

Que, dicho acto, resulta razonable cuando agotada la producción de diligencias, la prueba recopilada resultare insuficiente para comprobar o descartar la existencia de una falta disciplinaria, o para identificar a sus responsables, o cuando existiere una causa determinada que impidiere su prosecución;

Que el inciso d) del Artículo 195 de la Ley N° 13482, norma que es competencia de la Auditoría General de Asuntos Internos “Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública y el mantenimiento de la disciplina, garantizando el pleno respeto al imperativo constitucional de debida defensa.”;

Que, conforme entiende pacíficamente la doctrina, la delegación es una técnica organizativa de carácter transitorio y para competencias determinadas. En la delegación no se opera una modificación en la estructura administrativa, sino sólo en su dinámica, en tanto consiste en un medio jurídico, concreto e individual, ofrecido al órgano a quien le compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa competencia propia.

Que, la delegación administrativa, constituyó una facultad de quien detenta la competencia y solo irradia sus efectos en la dinámica de la actuación administrativa; por lo cual resulta necesario instaurarla con carácter excepcional y temporal, reservando el debido control jerárquico que asegure su eficacia;

Que ha tomado la intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 195 de la Ley N° 13482, artículo 329 del Decreto Reglamentario N° 1050/09; artículos 2, 3 y 7 Decreto Ley N° 7647/70;

Por ello,

EL SEÑOR AUDITOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS

RESUELVE

ARTICULO 1.º Delegar en las/los titulares de las Auditorías Sumariales de la Auditoría General de Asuntos Internos, la firma de los actos administrativos que dispongan el archivo de las Investigaciones Sumariales Administrativas que tramiten en cada una de sus reparticiones.

ARTICULO 2.º Establecer que la delegación dispuesta en el artículo 1º, sea a partir de la firma de la presente y hasta el día 30 de diciembre de 2022, pudiendo ser prorrogado el plazo de modo expreso.

ARTICULO 3.º Ordenar que en los actos administrativos que se dicten con fundamento en la delegación normada en la presente Resolución, se dejará expresa dicha circunstancia.

ARTICULO 4.º Registrar, notificar a las/los titulares de las Auditorías Sumariales de la Auditoría General de Asuntos Internos. Comunicar al Boletín informativo y al SINDMA. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 07632-2022

Dario Ricardo Díaz
Auditor General
Auditoría Gral. De Asuntos Internos
Ministerio de seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-342-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: CC 8465

VISTO el expediente N° 21.100-735.147/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.465, en la que resulta imputada la firma CLUB DE CAMPO LOS PUENTES (ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 21 de febrero de 2020, en un objetivo denominado CLUB DE CAMPO LOS PUENTES (ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.), sito en Colectora Acceso Oeste Km. 58,5 de la localidad y partido de Luján, la comisión policial constató la presencia del señor Martín Ezequiel ZÁRATE, DNI N° 31.242.028, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que tanto el objetivo como el personal de mención, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada la firma CLUB DE CAMPO LOS PUENTES (ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderada señora Ana María MARTÍNEZ, DNI N° 22.076.204, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, acompañando a posterior documental y escrito defensivo de los cuales no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CLUB DE CAMPO LOS PUENTES (ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la firma CLUB DE CAMPO LOS PUENTES (ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.), CUIT N° 30-69461716-2, con domicilio constituido en Colectora Acceso Oeste Km. 58,5, Club de Campo Los Puentes S.A., provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.01 09:43:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-343-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: CC 9137

VISTO el expediente N° 21.100-884.179/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.137, en la que resulta imputada la firma ECOTRANS S.A. (DONATELLI TRANSPORTE LOGISTICA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 22 de septiembre de 2021, en un objetivo denominado ECOTRANS S.A. (DONATELLI TRANSPORTE LOGISTICA), sito en Ruta 9 km. 27 de la localidad y partido de San Nicolás de los Arroyos, la comisión policial constató la presencia del señor Mateo Daniel CIRULLO, DNI N° 27.121.889, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que tanto el objetivo como el personal de mención, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada la firma ECOTRANS S.A. (DONATELLI TRANSPORTE LOGISTICA), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor José Luis DONATELLI, DNI N° 16.443.708, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, acompañando a posterior documental de la cual no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ECOTRANS S.A. (DONATELLI TRANSPORTE LOGISTICA), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la firma ECOTRANS S.A. (DONATELLI TRANSPORTE LOGISTICA), CUIT N° 30-71003899-2, con domicilio constituido en calle Nación N° 75, planta alta, de la localidad y partido de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.01 09:47:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-344-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: CC 9102

VISTO el expediente N° 21.100-874.648/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.102, en la que resulta imputada la firma ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB (HURLINGHAM CLUB), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 04 de agosto de 2021, en un objetivo denominado ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB (HURLINGHAM CLUB), sito en Av. Roca N° 1411 de la localidad y partido de Hurlingham, la comisión policial constató la presencia del señor Silvio Alberto SAUCEDO, DNI N° 21.732.991, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que tanto el objetivo como el personal de mención, no se encuentran declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB (HURLINGHAM CLUB), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderada señora Claudia Cecilia ALDAZABAL, DNI N° 16.574.744, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, acompañando a posterior documental y escrito defensivo de los cuales no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB (HURLINGHAM CLUB), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la firma ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB (HURLINGHAM CLUB), CUIT N° 30-64378655-5, con domicilio constituido en calle Julio A. Roca N° 1411, de la localidad y partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.01 09:47:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-345-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: CC 9223

VISTO el expediente EX-2021-33592142-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.223, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 17 de noviembre de 2021, en un objetivo denominado COPPEL, sito en calle Diagonal 80 N° 852 de la localidad y partido de La Plata, la comitiva constituida en el lugar constató la presencia del señor Fernando Gabriel SABECKIS, DNI N° 29.458.799, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la encartada se encuentra habilitada mediante Resolución N° 68575 de fecha 10 de octubre de 1991, con sede social autorizada en calle San Lorenzo N° 1607, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se hallaban declarados;

Que espontáneamente, la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. presentó escrito defensivo del cual no surgen elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada, compareciendo posteriormente a ejercer su derecho de defensa a través de su jefa de seguridad señora Gabriela Alejandra NAGEL BERNARDO, DNI N° 28.772.656, quien amparada en el derecho que la asiste no prestó declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando para ello personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297);

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., CUIT 30-64344551-0, con domicilio constituido en calle Moreno N° 2876 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y con multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando para ello personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.01 09:47:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada

Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-346-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: CC 9183

VISTO el expediente EX-2021-33459297-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.183, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de octubre de 2021, en un objetivo denominado BARRIO SANTO DOMINGO, sito en Ruta 58 km. 16 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, la comitiva constituida en el lugar constató la presencia del señor Walter Leonardo BOGADO, DNI N° 31.463.001, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., utilizaba un equipo de comunicaciones, marca Hytera Davicom, modelo PD 406, N° de serie YAMPD40XU1, tipo HT, y un vehículo marca Renault modelo Kwid, dominio AD797LD; Se encontraba acompañado por el señor Javier Feliciano LUGO, DNI N° 27.702.119; Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la encartada se encuentra habilitada mediante Resolución N° 68575 de fecha 10 de octubre de 1991, con sede social autorizada en calle San Lorenzo N° 1607, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta tanto el equipo de comunicaciones, como el vehículo y el personal identificados, no se hallaban declarados;

Que espontáneamente, la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. presentó escrito defensivo del cual no surgen elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada, compareciendo posteriormente a ejercer su derecho de defensa a través de su jefa de seguridad señora Gabriela Alejandra NAGEL BERNARDO, DNI N° 28.772.656, quien amparada en el derecho que la asiste no prestó declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador, y con un equipo de comunicaciones y vehículo no declarados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones y vehículos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 inciso d), y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., CUIT 30-64344551-0, con domicilio constituido en calle Moreno N° 2876 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador, y con un equipo de comunicaciones y vehículo no declarados (artículos 15, 17, 47 inciso d), y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.01 09:48:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-347-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: CC 9041

VISTO el expediente N° 21.100-875.322/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.041, en la que resulta Imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 09 de agosto de 2021, en un objetivo denominado OBRADOR ALS LOGÍSTICA, sito en Ramal Tigre y Ruta 202 de la localidad y partido de San Fernando, la comitiva constituida en el lugar constató la presencia del señor Pablo HERRERA, DNI N° 35.168.473, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la encartada se encuentra habilitada mediante Resolución N° 68575 de fecha 10 de octubre de 1991, con sede social autorizada en calle San Lorenzo N° 1607, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el objetivo no se hallaba declarado;

Que espontáneamente, la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. presentó escrito defensivo del cual no surgen elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada, compareciendo posteriormente a ejercer su derecho de defensa a través de su jefa de seguridad señora Gabriela Alejandra NAGEL BERNARDO, DNI N 28.772.656, quien amparada en el derecho que la asiste no prestó declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 inciso 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02);

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuya responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal y al uso de credencial identificatoria en lugar visible, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., CUIT 30-64344551-0, con domicilio constituido en calle Moreno N° 2876 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando para ello personas que no portaban credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.01 09:48:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-348-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: CC 9184

VISTO el expediente EX-2021-33459805-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.184, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCÉ SEGURIDAD LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 30 de septiembre de 2021, en un objetivo denominado SUBESTACIÓN EDESUR, sito en calle 6 de Febrero S/N, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, la comitiva constituida en el lugar constató la presencia del señor Mauro Adrián QUIROGA, DNI N° 29.664.539, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COOP. DE TRABAJO LINCÉ SEGURIDAD LTDA.; Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la encartada se encuentra habilitada mediante Resolución N° 68575 de fecha 10 de octubre de 1991, con sede social autorizada en calle San Lorenzo N° 1607, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados;

Que espontáneamente, la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCÉ SEGURIDAD LTDA. presentó escrito defensivo del cual no surgen elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada, compareciendo posteriormente a ejercer su derecho de defensa a través de su jefa de seguridad señora Gabriela Alejandra NAGEL BERNARDO, DNI N° 28.772.656, quien amparada en el derecho que la asiste no prestó declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LINCÉ SEGURIDAD LTDA., se encontraba al momento de efectuarse la

constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo declarar la celebración del contrato y con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOP. DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., CUIT 30-64344551-0, con domicilio constituido en calle Moreno N° 2876 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar la celebración del contrato y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.01 09:48:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-349-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: CC 9182

VISTO el expediente EX-2021-33459508-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.182, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 07 de octubre de 2021, en un objetivo denominado HIPERMERCADO COTO, sito en Avenida Mitre N° 3300 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, la comitiva constituida en el lugar constató la presencia del señor José Luis VILLALBA, DNI N° 32.864.944, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA.; Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la encartada se encuentra habilitada mediante Resolución N° 68575 de fecha 10 de octubre de 1991, con sede social autorizada en calle San Lorenzo N° 1607, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados;

Que espontáneamente, la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. presentó escrito defensivo del cual no surgen elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada, compareciendo posteriormente a ejercer su derecho de defensa a través de su jefa de seguridad señora Gabriela Alejandra NAGEL BERNARDO, DNI N° 28.772.656, quien amparada en el derecho que la asiste no prestó declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo declarar la celebración del contrato y con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., CUIT 30-64344551-0, con domicilio constituido en calle Moreno N° 2876 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar la celebración del contrato y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.01 09:48:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-350-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: CC 9042

VISTO el expediente N° 21.100-874.622/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.042, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 09 de agosto de 2021, en un objetivo denominado SUPERMERCADO JOSIMAR, sito en calle Colombres N° 526 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, la comitiva constituida en el lugar constató la presencia del señor Ezequiel Maximiliano OJEDA, DNI N° 29.065.552, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la encartada se encuentra habilitada mediante Resolución N° 68575 de fecha 10 de octubre de 1991, con sede social autorizada en calle San Lorenzo N° 1607, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se hallaban declarados;

Que espontáneamente, la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. presentó escrito defensivo del cual no surgen elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada, compareciendo posteriormente a ejercer su derecho de defensa a través de su jefa de seguridad señora Gabriela Alejandra NAGEL BERNARDO, DNI N° 28.772.656, quien amparada en el derecho que la asiste no prestó declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando para ello personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297);

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., CUIT 30-64344551-0, con domicilio constituido en calle Moreno N° 2876 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando para ello personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.01 09:49:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-351-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: CC 8957

VISTO el expediente N° 21.100-874.644/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.957, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 05 de agosto de 2021, en un objetivo denominado JOSIMAR, sito en calle Roldán N° 365 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, la comitiva constituida en el lugar constató la presencia del señor Leonardo Manuel RAMIREZ, DNI N° 36.216.420, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la encartada se encuentra habilitada mediante Resolución N° 68575 de fecha 10 de octubre de 1991, con sede social autorizada en calle San Lorenzo N° 1607, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se hallaban declarados;

Que espontáneamente, la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. presentó escrito defensivo del cual no surgen elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada, compareciendo posteriormente a ejercer su derecho de defensa a través de su jefa de seguridad señora Gabriela Alejandra NAGEL BERNARDO, DNI N° 28.772.656, quien amparada en el derecho que la asiste no prestó declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando para ello personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297);

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., CUIT 30-64344551-0, con domicilio constituido en calle Moreno N° 2876 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando para ello personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.01 09:50:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-352-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: CC 9046

VISTO el expediente N° 21.100-874.625/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.046, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 07 de agosto de 2021, en un objetivo denominado COPPEL, sito en colectora Av. Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas N° 3990 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, la comitiva constituida en el lugar constató la presencia del señor Jorge Daniel CAMPOS, DNI N° 22.456.298, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la encartada se encuentra habilitada mediante Resolución N° 68575 de fecha 10 de octubre de 1991, con sede social autorizada en calle San Lorenzo N° 1607, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el personal identificado no se hallaba declarado;

Que espontáneamente, la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. presentó escrito defensivo del cual no surgen elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada, compareciendo posteriormente a ejercer su derecho de defensa a través de su jefa de seguridad señora Gabriela Alejandra NAGEL BERNARDO, DNI N° 28.772.656, quien amparada en el derecho que la asiste no prestó declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada utilizando para ello personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297);

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., CUIT 30-64344551-0, con domicilio constituido en calle Moreno N° 2876 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.01 09:50:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-353-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: CC 8518

VISTO el expediente N° 21.100-737.419/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.518, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-228-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 16 de junio de 2021 se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.A. con “multa de pesos un millón noventa y un mil trescientos setenta y seis con 00/100 (\$ 1.091.376,00) equivalente a CINCO (5) vigías, por haberse acreditado en autos que no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente e incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 24 inc. b), 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2021-228-GDEBA-DPGSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que de las constancias analizadas se desprende que la empresa prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L. al momento del labrado del acta inicial poseía seguro de responsabilidad civil.

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el

derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., en el marco de la presente causa, en cuanto a la infracción resultante del artículo 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b), por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Confirmar la Resolución N° RESO-2021-228-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 16 de junio de 2021 en lo referente a la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto N° 1897/02, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70) rechazando el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., CUIT N° 30-67876736-7, con domicilio constituido en Av. Mitre, Galería Monumental Of. N°686, planta baja, departamento 17 de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.01 14:01:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-354-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: CC 8942

VISTO el expediente N° 21.100-860.404/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.942, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SANTAMARINA SEGURIDAD Y SERVICIOS S.A., y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-21-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de enero de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SANTAMARINA SEGURIDAD Y SERVICIOS S.A. con “inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SANTAMARINA SEGURIDAD Y SERVICIOS S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SANTAMARINA SEGURIDAD Y SERVICIOS S.A., con domicilio constituido en calle 48 N° 633, piso 6 oficina 615, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2022-21-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de enero de 2022, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.01 14:01:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-355-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Agosto de 2022

Referencia: CC 8928

VISTO el expediente N° 21.100-864.680/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.928, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SWISS ARMY SECURITY GROUP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de abril de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SWISS ARMY SECURITY GROUP S.A. con “multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar vehículo y equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02)” (sic);

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Conceder el recurso de apelación contra la resolución N° RESO-2022-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de abril de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma SWISS ARMY SECURITY GROUP S.A., con domicilio constituido en calle Eva Perón N° 1223, piso 6º, departamento B, de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5º y 6º del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.01 14:02:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-366-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Agosto de 2022

Referencia: CC 9149

VISTO el expediente N° 21.100-875.341/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.149, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de agosto de 2021, en un objetivo denominado EASY CENCOSUD, sito en calle Presidente Perón N° 9509 de la localidad y partido de Ituzaingó, se constató la presencia del señor Julio Augusto OYOLA, DNI N° 33.031.568, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A. Se hallaba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 66.657 de fecha 10 de febrero de 1991, con domicilio en calle Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que tanto al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el señor Julio Augusto OYOLA no se encontraban declarados ante este Organismo.

Que debidamente emplazada, la empresa ELE SEGURIDAD S.A., la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Fernando Oscar ROSALES, DNI N° 17.137.631, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del cual no se desprenden elementos que puedan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ELE SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato,

empleando en el ejercicio de funciones de seguridad personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 3/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., CUIT 30-63263264-5, con domicilio en calle Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador (47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.16 12:09:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-367-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Agosto de 2022

Referencia: CC 8977

VISTO el expediente N° 21.100-871.481/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.977, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A. y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-60-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 03 de febrero de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A. “con multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., CUIT 30-58367067-6, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, contra la Resolución N° RESO-2022-60-GDEBA-SSGRYSPMSGP, dictada el 03 de febrero de 2022 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.16 12:10:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-368-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Agosto de 2022

Referencia: CC 8862

VISTO el expediente N° 21.100-804.598/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.862, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de octubre de 2020, en un objetivo denominado LAGOS DE SAN ELISEO, sito en Ruta 58 km 18 de la localidad y partido de San Vicente, se constató la presencia del señor Víctor José MANCHENCO, DNI N° 14.014.498, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A. Portaba un equipo de comunicaciones marca Vertex Standart modelo VX-231-67-5 N° de serie IP5E070710 tipo Handy. Se encontraba acompañado por los señores Juan Carlos RAMOS, DNI N° 28.278.987 y Diego Enrique SALAS DNI 26.026.905, quien portaba un equipo de comunicaciones marca Vertex Standart modelo VX-231-67-5 N° de serie 1P4N311601. Todos ellos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 50.764 de fecha 30 de marzo 1985, con sede social autorizada en calle Intendente Ávalos N° 4265, piso 3, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que el área de Informes certificó que los equipos de comunicaciones no se encuentran declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la empresa SECURITAS SUR S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su apoderado Martín M. SICARDI, quien amparándose en su derecho constitucional no prestó declaración, presentando con posterioridad escrito de defensa, de cuyo análisis no se desprenden elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS SUR S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber declarado en tiempo y forma equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al la declaración de los equipos de comunicaciones a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., CUIT 30-58367067-6, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.16 12:15:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-369-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Agosto de 2022

Referencia: CC 8991

VISTO el expediente N° 21.100-871.484/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.991, en la que resulta Imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de julio de 2021, en un objetivo denominado CLUB DE CAMPO HARAS DEL SUR, sito en Ruta 2 Km 69, de la localidad y partido de La Plata, se constató la presencia de la señora Gladys Beatriz VILLALBA, DNI N° 28.951.976, quien manifestó ser vigiladora de la empresa SECURITAS SUR S.A. no portando credencial identificatoria en lugar visible; Se encontraba acompañada por el señor Gerardo Damián MOLINAS, DNI N° 32.640.704; Ambos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 50.764 de fecha 30 de marzo de 1985, con sede social autorizada en calle Intendente Ávalos N° 4265, piso 3, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado Martín M. SICARDI, DNI N° 14.886.071, quien amparado en su derecho constitucional, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo de los cuales no se desprenden elementos suficientes que puedan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS SUR S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., CUIT N° 30-58367067-6, con domicilio constituido en la calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido De Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (03) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.08.16 12:16:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

